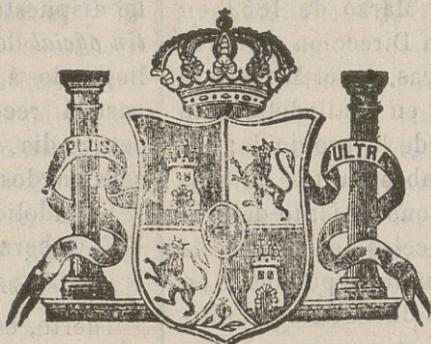


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Agosto de 1878.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A fin de acelerar la recogida y reacuñación de las monedas de cobre y bronce anteriores al sistema monetario actual, y de apartar de la circulación las falsas que sean presentadas en las Cajas públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se hagan extensivas á todas las provincias las medidas adoptadas para la de Madrid por Real orden de 8 de Mayo último, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Hasta nueva orden las Cajas de todas las Administraciones económicas admitirán en toda clase de pagos sin limitación de cantidad, y retendrán en su poder para que sean remitidas á Barcelona para su reacuñación, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868.

2.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas de las Administraciones económicas serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas despues de cortarlas en dos ó mas pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar mas de las dos terce-

ras partes de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. E. para que adopte ó proponga las medidas oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Señor Director general del Tesoro.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1878.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que en fin del mes actual se dé por terminada la suspensión de embarques para la isla de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden circular de 13 de Mayo último, y que en su consecuencia vuelvan á tener lugar observándose las prevenciones siguientes:

1.º Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Puerto-Rico, que se hallen en expectativa de embarque, empezarán á efectuarlo desde el día 10 del próximo mes de Setiembre.

2.º Los individuos de tropa de todas procedencias existentes en los depósitos de bandera destinados á los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico empezarán á embarcar igualmente para los mismos en la referida fecha, con excepcion de los que tengan órdenes especiales para no efectuarlo.

3.º Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Cuba que se hallen en exceptacion de embarque, con arreglo al art. segundo de la precitada Real orden circular de 13 de Mayo, continuarán en la misma situacion con el sueldo en él señalado has-

ta que se disponga en qué términos y época ha de tener lugar la concentracion y embarque de los mozos sorteados para Ultramar, los cuales permanecerán en el ínterin con licencia en sus casas.

4.º Los Jefes y Oficiales del mencionado Ejército de Cuba que se hallen en la Península, en uso de licencia por enfermos ó asuntos propios quedarán, al terminarla, en la misma situacion de expectantes á embarques para ser empleados tambien en la conduccion de dichos reemplazos; por cuya razon se les abonará por la Caja general de Ultramar, desde el mes en que terminen la licencia ó prórogas, los cuatro quintos de sus respectivos sueldos con cargo al Ejército de su procedencia, además de ser trasportados por cuenta del Estado.

5.º Para que este Ministerio tenga noticia exacta del número de Jefes y Oficiales á quienes se refieren los dos artículos últimos la Caja general de Ultramar irá formando, con presencia de los justificantes de revista y registros que lleve, relacion nominal de todos los que se encuentren en uno y otro caso, con expresion de los puntos de su residencia, á fin de poder disponer de ellos á medida que sea necesario para los embarques.

6.º y última. Por separado y oportunamente se expedirán las órdenes abriendo la recluta voluntaria en los depósitos de bandera, y se prevendrán los términos en que podrán admitirse al enganche por cuenta del Consejo de redenciones, los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse para servir

de soldados en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Agosto de 1878.—Ceballos.—Señor.....

NUM. 200.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cuellar á Peñafiel, provincia de Valladolid. (Segunda subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera).

Presupuesto anual.

Pesetas.

Fompedraza con Arancel de 2 miriámetros. 3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en esta subasta será de quinientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fuenpedraza, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 201.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtolas, provincia de Valladolid.

(Segunda subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera para los portazgos de Renedo y Piña, y del 20 por 100 para el de Castroverde).

Presupuesto
anual.
Pesetas.

Renedo con Arancel de 2 miriámetros.	6.750
Piña con Arancel de 2 miriámetros.	3.000
Castroverde con Arancel de 2 miriámetros.	2.000
	11.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Renedo, Piña y Castroverde, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente).

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 211.

Se halla depositado á disposicion de este Gobierno un burro cuyas

señas se espresan á continuacion, é ignorándose á quien pertenezca, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño, pase á recogerlo en término de octavo dia, previo pago de gastos ocasionados.

Valladolid 28 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas que se citan.

Tuerto, cerrado, castaño oscuro, con tres rozaduras en el lomo y lanas largas.

CIRCULAR NUM. 205.

Habiéndose acordado por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Vitoria, como resultado del expediente seguido en el mismo á instancia de D. Eugenio Saez y Asensio, natural de Navaridad, de aquella provincia y residente en esta capital, que se subsanen varias equivocaciones que contenian las fés de bautismo de dicho Don Eugenio Saez y su familia, se hace saber por medio de la presente circular, que desde el dia 6 del próximo mes de Setiembre, el nombre y apellidos de dicho señor serán: «D. Eugenio Saenz de Urturi y Asensio,» en vez del de Eugenio Saez Asensio, que es el que hasta el presente ha usado y con el que se le conoce, alcanzando igual variacion de apellido paterno á sus hermanos menores Doña María de la Concepcion, Doña Agustina y D. Diego, y á sus hijas Eugenia é Inés, y del materno á los hijos de la primera de sus hermanas, que se llamarán en lo sucesivo: «Félix y Alejandro Ascasso y Saenz de Urturi.»

Valladolid 27 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2,991.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 4 de Mayo de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador.—Secretarios, Bayon y Gomez de Rozas.—Francos.—Medina.—Pastor.—Rueda.—Giraldo.—Buitron Luis.—Montalvo.—Alzurenna.—Mateo.—Guerra.—Cabo.—Miranda.—Velaseo Neyra.—Diez Bueno.—Tablares.—Calvo Laguna.—García Maillo.—Lauza.

Seguidamente acordó por unanimidad la Diputacion prestar su aprobacion definitiva al presupuesto provincial ordinario para el año

económico de 1878 á 1879, votando y autorizando en el mismo los créditos consiguientes:—Ingresos.—Seccion 1.^a—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.^o—Artículo único, en la relacion núm. 9, se consignan como ingresos procedentes de los establecimientos del ramo de Instrucción pública de la provincia, las partidas siguientes: 30,000 pesetas del Instituto de segunda enseñanza; 1,360 pesetas de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, y 12,227 pesetas y 37 céntimos de la Academia de Bellas Artes. Importan los ingresos del capítulo 6.^o, la suma de 43,587 pesetas y 37 céntimos.—Capítulo 7.^o—Artículo único.—Relacion núm. 10.—Se consignan como ingresos procedentes de la Junta y de los establecimientos del ramo de Beneficencia de la provincia, las cantidades siguientes: 100 pesetas de la Junta; 298,649 pesetas y 93 céntimos de los Hospitales, y 64,887 pesetas de las Casas de Misericordia y Hospicio provincial. Importan los ingresos de este capítulo 363.636 pesetas y 93 céntimos, y en su totalidad los de la seccion 1.^a, 407,224 pesetas y 30 céntimos.—Seccion 2.^a—Ingresos extraordinarios.—Capítulo 2.^o—Artículo único.—En la relacion número 12, se consignan 645,230 pesetas por producto del repartimiento girado por la Diputacion entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro. Importan los ingresos de este capítulo y de la Seccion segunda 645,230 pesetas, ascendiendo en su totalidad los ingresos del presupuesto, á la suma de 1.052,454 pesetas y 30 céntimos.

Gastos.—Seccion 1.^a—Gastos obligatorios.—Capítulo 1.^o—Art. 1.^o—En la relacion núm. 1.^o, se consignan para indemnizaciones de los Sres. Diputados Vocales de la Comision provincial, y para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaria, Contaduría y de la Comision de Cuentas municipales 45,500 pesetas, y para gastos de material y de escritorio de las espresadas oficinas y de la Depositaria de fondos provinciales 400 pesetas, fijándose el importe total de dicho artículo en la suma de 49,500 pesetas.—En el art. 2.^o—Relacion núm. 2, se consignan 7,000 pesetas, con destino á saber: 2,500 para sueldo del Archivero, 3,000 para el del Depositario y 1,500 para el del Auxiliar de la Depositaria de fondos provinciales.—En el art. 3.^o—Relacion núm. 3, se consignan 3,750 pesetas, con destino á saber: 2,000 pesetas para sueldos del personal de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, 1,000 pesetas para gastos de material de dicha Junta y 750 pesetas para gastos de material

de la Secretaría de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia.—En el art. 4.º—Relacion núm. 4, se consignan 4,750 pesetas, con destino á saber: 3,000 pesetas para sueldo anual del Arquitecto provincial, y 1,750 pesetas para el de su Ayudante á sus órdenes.—En el art. 6.º—Relacion núm. 6, se consignan 1,500 pesetas para sueldo anual de sus Peritos Agrónomos é Inspector de montes y arbolados de la provincia. Importan á una suma los relacionados créditos del capítulo 1.º 66,500 pesetas.—Capítulo 2.º—En el artículo 1.º—Relacion núm. 7, se consignan 1,425 pesetas para gastos de quinta.—En el art. 2.º—Relacion núm. 8, se consignan 10,000 pesetas para gastos del servicio de bagajes de la provincia.—En el artículo 3.º—Relacion núm. 9, se consignan 4,000 pesetas para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia.—En el artículo 5.º—Relacion núm. 11, se consignan 5,600 pesetas para atender á los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. Importan los créditos del capítulo 2.º la cantidad de 20,425 pesetas.—Capítulo 3.º—Art. 1.º—En la relacion núm. 12, se consignan 48,943 pesetas y 80 céntimos, con destino á saber: 900 pesetas para material de obras de reparacion de las carreteras provinciales, 34,398 pesetas y 30 céntimos para personal y 13,645 pesetas y 50 céntimos para material de las obras de conservacion de las carreteras espresadas. Importa el crédito del capítulo 3.º 48,943 pesetas y 80 céntimos.—Capítulo 5.º—En el art. 1.º—Relacion núm. 21, se consignan 10,550 pesetas, con destino á saber: 2,000 pesetas para sueldo anual del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, 650 pesetas para gastos de material de dicha Junta y 7,900 pesetas para aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas.—En el art. 2.º—Relacion número 22, se consignan 45,630 pesetas, con destino á saber: 41,800 pesetas para personal y 3,830 para gastos de material del Instituto provincial de segunda enseñanza.—En el art. 3.º—Relacion núm. 23, se consignan 14,020 pesetas y 78 céntimos, con destino á saber: 8,833 pesetas y 32 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestros, y 5,187 pesetas y 46 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestras.—En el art. 4.º—Relacion núm. 24, se consignan 3,500 pesetas, con destino á saber: 2,500 pesetas para sueldo y sobresueldo anual del Inspector provincial de primera enseñanza, y 1,000 pesetas para dietas de salidas y gastos de material de

oficina del espresado Inspector.—En el art. 5.º—Relacion núm. 25, se consignan 24,454 pesetas y 75 céntimos, con destino á saber: 22,084 pesetas y 75 céntimos para personal, y 2,370 pesetas para gastos de material de la Academia provincial de Bellas Artes.—En el artículo 6.º—Relacion núm. 26, se consignan 1,000 pesetas para gastos de la Biblioteca provincial.—En el art. 7.º—Relacion núm. 27, se consignan 450 pesetas para sueldo anual del Conserje-portero del Museo provincial. Importan á una suma los relacionados créditos del capítulo 5.º la cantidad de 99,605 pesetas y 53 céntimos.—Capítulo 6.º—En el art. 1.º—Relacion número 28, se consignan 6,500 pesetas para gastos de personal y material de la Junta provincial de Beneficencia, en la forma siguiente: 5,500 para personal, y 1,000 para material.—En el art. 2.º—Relacion núm. 29, se consignan 338,902 pesetas y 16 céntimos, con destino á saber: 19,375 pesetas para personal, y 339,527 pesetas y 16 céntimos para gastos de material de los Hospitales provinciales.—En el art. 3.º—Relacion núm. 30, se consignan 234,556 pesetas y 62 céntimos, con destino á saber: 13,015 pesetas para personal, y 221,541 pesetas y 62 céntimos para gastos de material de las Casas de Misericordia y Hospicio de la provincia. Importan á una suma los relacionados créditos del capítulo 6.º 599,958 pesetas y 78 céntimos.—Capítulo 7.º—En el artículo 1.º—Relacion núm. 34, se consignan 1,000 pesetas con destino á obras de reparacion de la Cárcel de Audiencia de esta capital, por la parte proporcional que corresponde á la provincia. Importa el crédito del capítulo 7.º 1,000 pesetas.—Capítulo 8.º—En el artículo único.—Relacion núm. 36, se consignan 20,000 pesetas para cubrir los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio del presupuesto. Importan á una suma los créditos autorizados en la seccion primera del presupuesto de gastos 856,433 pesetas y 11 céntimos.—Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º—Art. 2.º, en la relacion núm. 39, se consignan 2,750 pesetas para sueldo anual de un Director de caminos de la provincia, 1,500 para sueldo de un auxiliar temporero á las órdenes del espresado Director, 250 pesetas para gastos de material de oficina del Director de caminos provinciales, y 167,300 pesetas para obras de las carreteras provinciales, pagos de expropiaciones de terrenos para construccion de las mismas y de puentes. Importan á una suma las relacionadas partidas 171,800 pesetas, cuya suma es el crédito autorizado en el capítulo 2.º—Capítulo 3.º—En el artículo único.—Relacion núm. 40, se con-

sigran 20,000 pesetas con destino á subvenciones para auxiliar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en las obras de reconocida utilidad pública que emprendiesen. Importa el crédito del capítulo 3.º 20,000 pesetas.—Capítulo 4.º—En el artículo único.—Relacion núm. 41, se consignan 500 pesetas para gastos del sostenimiento del culto en la capilla de San Gregorio, 500 pesetas para indemnizar al Arquitecto provincial por las salidas que realice á los pueblos de la provincia en el desempeño de su cargo, 500 pesetas para gastos de material de oficina y dibujo del espresado funcionario, y 1,000 pesetas para gastos de la Junta provincial del Censo. Importan las relacionadas partidas, y por lo tanto el crédito del capítulo 4.º 2,500 pesetas, y á una suma los créditos de la seccion 2.ª la cantidad de 194,300 pesetas. En su totalidad ascienden los gastos del presupuesto ordinario votado por la Diputacion para el año económico de 1878 á 1879, á la suma de 1.050,733 pesetas y 11 céntimos, y los ingresos calculados en el mismo á la de 1.052,454 pesetas y 30 céntimos; arrojando su comparacion un sobrante de 1.721 pesetas y 19 céntimos. Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesion.—Eran las dos de la tarde.—El Vicepresidente, A. Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECION.
ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.
 CIRCULAR NUM. 207.

El art. 17 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, concede á los Ayuntamientos la facultad de imponer un recargo que no exceda del 15 por 100, y el art. 18 de la misma les impone la obligacion de poner en conocimiento de la Administracion antes de empezar el año económico, el recargo que hayan impuesto ó la manifestacion de haber renunciado á dicho arbitrio, que en el primer caso deberá figurar precisamente en el presupuesto municipal, y reclamado por la Direccion general este dato que los Ayuntamientos han descuidado remitir, me veo en el caso de prevenirles que inmediatamente que reciban este *Boletín* participen sin escusa ni pretesto alguno el recargo que hayan impuesto ó la negativa en su caso,

Al propio tiempo, encargo á los muy pocos Ayuntamientos que aún no han remitido los estados de cédulas necesarias para este ejercicio, lo verifiquen con toda urgencia sino quieren sufrir las consecuencias del apremio.

Valladolid 27 de Agosto de 1878.
 —El Jefe económico, Bricio M. Carramés.

NUM. 206.

SUBASTA DE CAJONES.—SECCION DE ESTANCADAS.

Debiendo enagenarse en pública licitacion 3,473 cajones de pino procedentes de envases de tabacos de la nueva contrata, que existen en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas, segun á continuacion se espresan:

	Número de cajones
Capital.	800
Medina.	1200
Olmedo.	233
Rioseco.	560
Tordesillas.	230
Tudela.	450
Total.	3473

Se hace saber que la subasta se ha de celebrar bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Tendrá lugar el remate en los diez dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, verificándose a las doce de su mañana en la capital, en el despacho del Sr. Jefe económico de la misma y en las subalternas, en el de los Administradores respectivos, previos edictos que colocarán en los sitios públicos.
- 2.ª El tipo de la subasta será el de 45 céntimos de peseta cada cajon de pino, no admitiéndose postura que baje de este precio, y siendo preferida la que se haga por la totalidad.
- 3.ª Los referidos envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados respectivos, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y podran dividirse en lotes de 50 y 100 respectivamente.
- 4.ª En estos lotes se incluirán proporcionalmente cajones de todas las clases, aun cuando algunos estén desechos é incompletos, quedando por lo tanto prohibida la eleccion al licitador, quien habrá de conformarse con los que les correspondan y
- 5.ª El rematante ó rematantes quedaran obligados á depositar en la Caja de esta Administracion ó en la de las Subalternas, el mismo dia ó al siguiente de la subasta, el 5 por 100 del valor del remate de los cajones que se les hayan adju-

dicado, los mismos que le serán entregados tan luego como recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas, previo recibo y haciendo constar la satisfacción de su importe y el de los derechos del expediente.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitación.

Valladolid 27 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Bricio M. Camarés.

NUM. 193.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer me dice:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice lo siguiente:—Dispuesto por Real orden-circular de esta fecha que los embarques ordinarios para Cuba y Puerto-Rico

empiecen el 10 del próximo mes de Setiembre, podrán ser admitidos desde luego en los Depósitos y Banderines de Ultramar, á los individuos sorteados y los sustitutos que se encuentran con licencia en sus casas que voluntariamente lo deseen por su cuenta en dichos Depósitos; cuyos individuos irán embarcando sucesivamente, en el concepto de que para evitar equivocaciones habrá de tenerse presente, que los sorteados que estén elegidos para Filipinas, han de hallarse reunidos en la capital de cada distrito para el día 30 del ac-

tual, á fin de marchar para encontrarse en Barcelona el referido día 10 de Setiembre, según lo mandado en Real orden-circular de 9 del actual.»

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por los Alcaldes de la misma llegue á conocimiento de los interesados.—El Brigadier, Gobernador interino, José Dominguez.

NUM. 136.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Agosto de 1878.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría, regida por cuestion directa, en la primera decena del corriente mes.

Días.	VECINDAD.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Artículo comprado.	Su clase.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
4	Valladolid.	D. Candido Gonzalez.	Cebada.	1. ^a	Fanega.	700	5	»	3500	»
»	Ciguñuela.	Manuel Pelaz.	Id.	1. ^a	Id.	240	4	75	1140	»
8	Id.	El mismo.	Id.	1. ^a	Id.	90	4	75	427	50
10	Valladolid.	Bernabé Matesanz.	Harina.	1. ^a	Quintal métrico.	75	39	08	2931	»
»	Id.	El mismo.	Id.	2. ^a	Id.	150	37	08	5562	»
»	Id.	El mismo.	Id.	3. ^a	Id.	75	32	58	2443	50
»	Id.	El mismo.	Id.	1. ^a	Id.	50	39	08	1954	»
»	Id.	Juan Domingo de Echeverría.	Leñas.	1. ^a	Id.	300	2	70	810	»

Valladolid 11 de Agosto de 1878.—El Administrador, Eladio Martín.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau.

QUINTA SECCION.

NUM. 209.

Alcaldía constitucional de Gallegos.

No habiéndose presentado licitadores á las obras reparativas de la Casa Consistorial, Escuela para los niños de ambos sexos y casa para el Maestro, en la subasta celebrada en 29 de Junio último por esta corporación municipal y estando autorizada para celebrar una segunda, ha señalado para verificarla el día 8 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en la sala de Ayuntamiento de esta localidad, por medio de pliegos cerrados y bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallen de manifiesto hasta el día del remate en la Secretaría de este municipio para los que gusten verlo é interesarse en referida subasta.

Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Gallegos 26 de Agosto de 1878.
—El Alcalde, Prudencio Morchon.

NUM. 198.

Alcaldía Constitucional de Cervillejo de la Cruz.

El día 20 del corriente mes, como á las doce de su noche se ha extra-

viado de la zanja del Camino del Molino en esta villa, una caballería asnal de la propiedad de Fabian Gil Alvarez de esta vecindad y cuyas señas son las siguientes:

Una burra, pelo castaño, corpulenta y algo ensillada y corrida de atrás, bastante pestorejo y bien matenida, de 14 años de edad con un buche de año del mismo pelo, estrecho y bastante alto.

La persona en cuyo poder se encuentre se servira ponerlo en conocimiento de su dueño, quien satisfará los gastos ocasionados con la misma.

Cervillejo de la Cruz 24 de Agosto de 1878.—El Alcalde Luis Fraile.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á propietarios, guardas de todas clases, y á los que por cualquiera concepto necesiten conocer sus deberes y derechos respecto á las cosas del campo, como ganaderos, servidumbres, caminos, aguas, montes, etc.

Su precio 12 reales. Pídase á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

OBRA ÚTIL.

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR 100, SEGUN EL SISTEMA DECIMAL OFICIAL.

Esta importante publicación dada á luz por la casa editorial de Barcelona, Emilio Oliver y Compañía, viene á llenar un vacío en el orden administrativo de cualquier género que este sea, puesto que su utilidad común la hace necesaria á todas las clases sociales, y muy particularmente á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y Agentes de partido que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas á los establecimientos de crédito y mercantiles, á los banqueros, rentistas y recaudadores, propietarios, curiales, habilitados de clases activas y pasivas, y en fin, á cuantos deseen saber pronto y bien en el movimiento y gestión de sus negocios, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

Las ventajas que dicha publicación ofrece á los suscritores, como son un anuncio gratis, además de varias referencias legislativas, administrativas y comerciales, han

de hacer que la obra satisfaga los deseos del más exigente.

Cada entrega de ocho páginas, costará 4 rs. en toda España.

El que quiera tomar en arrendamiento unas doscientas obradas poco más ó menos, en término de Villanubla, de la propiedad de Marcelino Valentin y de su esposa Ana Lopez, puede tratar de su arriendo con el referido en Villanubla, advirtiéndole que la hoja que corresponde sembrar se halla abarbecada.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados Municipales* que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.